

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REORGANIZACION 2019-00052

DEMANDANTE: SIERVO HERNAN FORERO SAIZ

Ingresa el expediente al despacho el 19 de mayo del año 2022, luego de vencido el término otorgado al promotor y a las partes en el auto del 2 de marzo de 2022, para que allegaran todas las conciliaciones de las objeciones pendientes de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 30 de la ley 116 de 2006. Dispone “*decisión de objeciones. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:*

- 1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.*
- 2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.*
- 3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.*

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida.

Analizado el expediente se avizora que el **PROMOTOR** dejó vencer el silencio el término otorgado para allegar la conciliación de las objeciones y como quiera, que es del caso advertir, que el deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización, al igual que los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor, se dispondrá señalar fecha para resolver las objeciones presentadas por algunos de los acreedores y las pendientes de trámite.

La reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, la determinación de los derechos de voto y de presentación del plan de negocios y el acuerdo de reorganización, será presidida por el Juez del Concurso, en uso de sus facultades de conciliador, de conformidad con el numeral 6 del artículo 5o de la Ley 1116 de 2006.

Una vez superada las objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y las expuestas en el auto del 2 marzo de 2022, y en aplicación de lo normado en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, por medio de la presente providencia se citará a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, cuya fecha a mas tardar el promotor designado deberá allegar las objeciones que fueren conciliadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

Primero. Decretar como pruebas las documentales que obran en el expediente, las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

Listado de proceso ejecutivos allegados al proceso:

- 1- Proceso proviene Juzgado 1 promiscuo municipal de Barbosa, Ejecutivo Singular radicado (2019-070) demandante BANCO DAVIVIENDA, sin **notificar** y con medidas cautelares. Dos cuadernos en original.
- 2- Proceso proviene Juzgado 1 promiscuo municipal de Barbosa, Ejecutivo Singular radicado (2019-061) demandante BANCOLOMBIA S.A, **notificado**, con medidas cautelares. Dos cuadernos en original.

Excepciones por resolver – **OBJECION** – Reducción de intereses por indebida petición.

- 3- Proceso proviene Juzgado 3 promiscuo municipal de Barbosa, Ejecutivo singular radicado (2019-042) demandante BANCO DE BOGOTA sin notificar y sin sentencia y medidas cautelares. Dos cuadernos en original.
- 4- Proceso proviene Juzgado 3 promiscuo municipal de Barbosa, Ejecutivo Singular radicado (2019-072) demandante COOMULTRASAN, sin notificar y con medidas cautelares. Dos cuadernos en original.

Segundo. Desestimar las demás pruebas, distintas de las documentales, que sean solicitadas por los sujetos procesales.

Tercero. Convocar a Audiencia de resolución de objeciones regulada en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, para el día veinticinco (25) de agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana.

Cuarto. Requerir al **PROMOTOR** para que, con 5 días de anticipación al día de la audiencia, allegue al correo del despacho lo mismo que a los correos de todos los acreedores y de manera digital el proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, a fin de hacer en la misma diligencia las correcciones que generen las decisiones del despacho y fijar el plazo para la presentación del acuerdo.

Quinto. Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e91dddc7094682248be4d0a5d479b7bb7c34aeba3ee16316e7f2566e33f6817f

Documento generado en 24/05/2022 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>